

CONVENCIÓN IBEROAMERICANA SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA

PRÉAMBULO

Los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, en adelante identificados como «Estados Parte»,

Reafirmando los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados en Nueva York el 16 de Diciembre de 1966, que reconocen la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todas las personas;

Recordando los compromisos asumidos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en Nueva York el 21 de Diciembre de 1965, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en Nueva York el 13 de Diciembre del 2006, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en Nueva York el 18 de Diciembre de 1979, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, el 20 de Noviembre del 1989, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales adoptado en Ginebra por la organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989 y en otros instrumentos internacionales que consolidan la igualdad y la no discriminación como pilares de la justicia;

Compartiendo la idea de que el acceso igualitario a la justicia es un derecho humano inalienable y una necesidad del Estado de derecho, desempeñando un papel clave para el disfrute efectivo de los demás derechos y libertades;

Convencidos de que los Estados deben garantizar el acceso de todas las personas a la justicia, buscando alcanzar la máxima equidad en su prestación y funcionamiento, con el objetivo de no dejar a nadie atrás;

Considerando que todas las personas deben gozar, en las mismas condiciones con las demás, de los derechos a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley, a una resolución justa de las controversias, a una participación significativa y a ser escuchada y que, para tales efectos, los Estados deben realizar los ajustes sustantivos y de

procedimientos necesarios y adecuados, entre otros, en atención a la edad, la discapacidad, el origen étnico, la nacionalidad y el género;

Reconociendo que el acceso igualitario a la justicia y el empoderamiento jurídico son bienes intrínsecos y componentes fundamentales del crecimiento inclusivo, de instituciones transparentes y responsables y del desarrollo sostenible;

Recordando que la justicia es fundamental para el progreso en muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que la meta 16.3 ofrece una oportunidad única para acelerar la administración de justicia y trabajar para garantizar el acceso igualitario a la justicia para todos;

Reiterando los compromisos de la Declaración y del Programa de Acción de Durban, adoptados en Durban en Septiembre del 2001;

Considerando que la falta de acceso igualitario a la justicia genera costos económicos y sociales significativos para las personas y las sociedades y los Estados;

Considerando también que garantizar la igualdad de acceso a la justicia significa proporcionar una combinación adecuada de servicios jurídicos y judiciales, que pueden tener un impacto positivo en la gobernanza y en la mejora de la orientación de los recursos financieros hacia necesidades específicas en el contexto de los presupuestos nacionales;

Teniendo presente la experiencia positiva de las Casas de Justicia como un mecanismo que, en la lógica de justicia multipuertas, integra varios mecanismos de resolución de conflictos en un mismo espacio físico con amplia participación comunitaria;

Convencidos de que solo mediante la acción colectiva y solidaria entre los Estados será posible transformar los sistemas de justicia en instrumentos inclusivos, participativos y eficaces;

Acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO 1 - OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Sección 1 - Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º - Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Convención tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, con la finalidad de salvaguardar su pleno ejercicio y obtener soluciones a las necesidades jurídicas de acuerdo con los estándares de derechos humanos.
2. Cada Estado Parte incorporará en su ordenamiento jurídico interno las normas necesarias para satisfacer las necesidades jurídicas de las personas en los términos de la Convención, asegurando su debida aplicación por el sistema nacional de justicia y de acuerdo con los principios y objetivos de la COMJIB.
3. La presente Convención se aplica, en el ámbito de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), a todas las medidas, políticas públicas, programas y mecanismos relacionados con el acceso a la justicia implementados por los Estados Parte, abarcando las esferas judiciales, administrativa y mecanismos colaborativos de resolución de conflictos.
4. Lo dispuesto en la presente Convención abarca a todas las personas, grupos y comunidades, en especial a aquellas en situación de vulnerabilidad, garantizando el derecho al acceso a la justicia de forma igualitaria, sin discriminación de ninguna índole, edad, sexo, color, nacionalidad, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, privación de libertad, condición social, económica, territorial, étnica, cultural, racial, migratoria o movilidad humana, creencias y/o prácticas religiosas o por la ausencia de estas, entre otras.

Artículo 2.º - Recursos

Los Estados Parte adecuarán o dispondrán los recursos financieros y humanos adecuados, según sus disponibilidades presupuestarias, para la correcta implementación de las políticas, medidas y programas destinados a asegurar la aplicación de la presente Convención.

Sección 2 - Definiciones y Principios

Artículo 3.º - Definiciones

A los efectos de la presente Convención, se entiende por:

- a) **"Acceso a la justicia"**: el derecho de toda persona o colectivo de personas a conocer y ejercer sus derechos, y a contar con recursos y servicios de apoyo legal efectivos, así como instancias jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativas para obtener respuestas adecuadas y oportunas a sus necesidades jurídicas.
- b) **"Empoderamiento jurídico"**: la promoción del conocimiento y del uso de los derechos, las leyes y el sistema jurídico por parte de las personas y las comunidades, con el fin de encontrar soluciones jurídicas e institucionales adecuadas para visibilizar y satisfacer sus necesidades jurídicas.
- c) **"Necesidades jurídicas"**: todos los problemas que las personas y las comunidades puedan tener que potencialmente sean susceptibles de ser resueltos mediante medios de prevención y mecanismos de resolución de conflictos. Se entiende que las necesidades jurídicas no están satisfechas cuando la persona o la comunidad no logra obtener una solución adecuada a su problema.
- d) **"Justicia abierta"**: la que busca promover estrategias y mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la información para monitorear el desempeño de la actividad institucional, colaborando en la mejora continua de los servicios a través de los principios de transparencia activa, participación ciudadana y colaboración entre las instituciones del sistema de justicia, la sociedad civil y las organizaciones internacionales.
- e) **"Justicia restaurativa"**: una respuesta no retributiva y especializada en el ámbito del proceso penal en la que participan el imputado y la persona ofendida -directamente o por delegación- con el fin de lograr un acuerdo orientado a reflexionar sobre la responsabilidad y la forma de reparar los daños causados a la víctima y a la comunidad como consecuencia del conflicto o delito.
Tratándose de niños, niñas y adolescentes, deberá tenerse en cuenta las especificidades contenidas en los instrumentos internacionales vinculantes respecto de la implementación de prácticas y procesos de justicia juvenil restaurativa.
- f) **"Comunidad"**: cualquier grupo o colectivo de personas que comparten un contexto socioeconómico, cultural o geográfico común y que pueden enfrentar obstáculos similares en el acceso a la justicia.

Artículo 4.º - Principios

Cada Estado Parte deberá guiarse por los siguientes principios en la interpretación e implementación de la presente Convención:

- a) **Efectividad:** estableciendo formas idóneas de satisfacer las necesidades jurídicas de la población y resolver sus conflictos para hacer efectiva la tutela de sus derechos.
- b) **Progresividad y no regresividad:** destinando recursos públicos y adoptando las medidas legislativas y ajustes institucionales necesarios para alcanzar progresivamente el objetivo descrito en el artículo 1.
- c) **Integralidad:** involucrando en la aplicación de la presente Convención a todo el sistema de justicia en todas las fases del acceso a la justicia, incluyendo a los siguientes operadores:
 - i) Responsables de la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas en el ámbito del sistema de justicia.
 - ii) Miembros del poder judicial, fiscales, defensores públicos, procuradores generales, ministerios de justicia y autoridades públicas competentes en la administración de justicia, así como el personal que trabaja en dicho sistema, conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado Parte.
 - iii) Profesionales del derecho y de la abogacía, así como sus asociaciones y colectivos.
 - iv) Personas que ejerzan funciones en instituciones como el Ombudsman o la Defensoría del Pueblo y Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura.
 - v) Policía y otras fuerzas de seguridad.
 - vi) Servicios penitenciarios.
- d) **Gratuidad:** asegurando que el acceso a la justicia, en todas sus formas, no sea impedido por razones económicas. Los Estados Parte deberán garantizar asistencia jurídica integral y gratuita a las personas con insuficiencia de recursos.
- e) **Enfoque étnico-racial y territorial:** los Estados Parte se comprometen a integrar, en la formulación, implementación y monitoreo de políticas de acceso a la justicia, una perspectiva que reconozca y respete las especificidades étnico-raciales y territoriales de las personas afrodescendientes, pueblos indígenas y comunidades tradicionales, con el fin de promover la eliminación de desigualdades estructurales que afectan su acceso a la justicia.
- f) **Enfoque de género:** integrando una perspectiva de género en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas del sistema público de justicia para eliminar desigualdades en el acceso a la justicia basadas en identidad de género, expresión de género y otras formas de discriminación relacionadas.
- g) **Interseccionalidad:** aplicando especial diligencia en la implementación de la presente Convención en los casos en que existan combinaciones de factores determinantes de discriminación múltiple.

- h) **Pluriculturalidad:** reconociendo la diversidad cultural y adoptando políticas institucionales que reflejen esta sensibilidad y tolerancia, facilitando el acceso a la justicia de cada grupo conforme a su realidad y necesidades.
- i) **Igualdad y no discriminación:** aplicando las disposiciones de la presente Convención sin discriminación por ningún motivo, como sexo, género, raza, etnia, color, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, pobreza, nacimiento, privación de libertad, orientación sexual, identidad de género, edad, estado de salud, discapacidad, estado civil, situación de movilidad o cualquier otra situación.
- j) **Enfoque centrado en las personas:** tomando como referencia principal para la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas de acceso a la justicia las experiencias de personas y comunidades en el acceso a soluciones jurídicas e institucionales a sus problemas judiciales, orientándolas a la satisfacción de sus necesidades jurídicas.
- k) **Intergeneracionalidad:** reconociendo el vínculo inseparable entre las distintas generaciones en la construcción de la sociedad y en el ejercicio de los derechos. Desde esta perspectiva, las acciones tendentes a asegurar el acceso a la justicia de las personas están orientadas no solo a su bienestar inmediato, sino también a garantizar condiciones dignas y sostenibles para los que vendrán después de nosotros.
- l) **Enfoque de derechos humanos:** con base en la naturaleza del derecho humano de acceso a la justicia, reforzando la capacidad de los titulares de derechos para reclamarlos y de los responsables públicos del sistema judicial para cumplir sus obligaciones, conforme a las normas establecidas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos del sistema universal de protección de los derechos humanos, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Sección - 3 Información, Empoderamiento y Orientación Jurídica

Artículo 5.º - Información y Educación en Derechos

1. Los Estados Parte se comprometen a generar políticas públicas de educación en derechos y divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo, con el objetivo de permitir a las personas actuar sobre las barreras que restringen o impiden la respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas, extendiendo sus alcances a ámbitos de educación formal e informal.
2. Asimismo, los Estados Parte se comprometen a garantizar el diseño y la implementación de programas de educación en derechos en las currícula escolares con énfasis en la alfabetización jurídica, con miras a la formación de una ciudadanía consciente de sus derechos y capacitada para ejercerlos plenamente.

3. Respecto a la intervención en procesos judiciales, los Estados Parte se comprometen a garantizar para todas las personas, considerando los principios del artículo anterior:

- a) Información comprensible y accesible sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial.
- b) Las condiciones necesarias para darse a entender y ser entendido en los juicios, vistas, audiencias, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales, así como a comprender las resoluciones judiciales, notificaciones y requerimientos, fomentando la utilización de un lenguaje claro y accesible, sin perjuicio de su rigor técnico.
- c) Las condiciones para que la comparecencia se realice de la forma que mejor se adapte a las circunstancias específicas de la persona en condición de vulnerabilidad que participe, evitando cualquier revictimización.

Artículo 6.º - Empoderamiento jurídico

Las medidas de información y educación en derechos que sean adoptadas por los Estados Parte deben velar por favorecer el empoderamiento jurídico, potenciando el uso del derecho por las personas y las comunidades a través de programas de capacitación para líderes comunitarios como un mecanismo democrático de transformación de sus realidades.

Artículo 7.º - Orientación Jurídica

1. Los Estados Parte se comprometen, incluso cuando no se ha iniciado un proceso judicial, a garantizar a las personas la disponibilidad de orientación jurídica en la modalidad de prestación que se estime más idónea, con independencia de su nacionalidad y situación administrativa, para la efectividad de los derechos recogidos por el ordenamiento jurídico interno, especialmente de las personas en condición de vulnerabilidad.
2. Los Estados Parte garantizarán la orientación jurídica accesible, observando el principio de inclusión y no discriminación y asegurando la accesibilidad física, comunicacional, lingüística y tecnológica, a fin de garantizar la plena comprensión y participación de todas las personas.

CAPÍTULO 2 - MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sección 1 - Normas generales

Artículo 8.º - Resolución de conflictos

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para establecer mecanismos idóneos, basados en evidencias científicas y buenas prácticas, para la resolución de conflictos relativos a la titularidad o al ejercicio de derechos reconocidos por el respectivo ordenamiento jurídico interno, incluyendo mecanismos administrativos, jurisdiccionales y no jurisdiccionales.
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar marcos normativos e institucionales que aseguren la remisión de los conflictos al método más adecuado, ya sea este jurisdiccional o no, de acuerdo con el principio de justicia multipuertas regulado en el artículo 13.º de la presente Convención.

Artículo 9.º - Formación, sensibilización y difusión

1. Los Estados Parte se comprometen a promover una capacitación integral y sensibilización en materia de derechos humanos y acceso a la Justicia, con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad, dirigida a conciliadores, mediadores, facilitadores judiciales, operadores jurídicos y demás intervinientes en la resolución de conflictos.
2. Asimismo, se comprometen a adoptar medidas para promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos poblacionales que son sus potenciales usuarios, siempre conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado Parte.
3. En el caso de la justicia especializada en niñez y adolescencia la formación, sensibilización y difusión debe comprender a los instrumentos iberoamericanos de justicia juvenil (declaraciones, decálogos y reglas comunes) y aquellos instrumentos internacionales relacionados con la protección integral.

Artículo 10.º - Justicia comunitaria

Los Estados Parte reconocerán, conforme a su ordenamiento jurídico interno, las formas de resolución de conflictos propias de un determinado contexto cultural y que puedan ser resueltos de forma participativa por los miembros de la propia comunidad, regulando sus condiciones.

Artículo 11.º - Justicia terapéutica

1. Los Estados Parte se comprometen a promover marcos normativos e institucionales que integren un enfoque de justicia terapéutica, con directrices claras basadas en evidencias, consentimiento informado, evaluación técnica multidisciplinar y respeto a la autonomía de los implicados y a los derechos humanos, favoreciendo el bienestar

emocional y psicológico de las personas que participen voluntariamente en mecanismos de resolución o gestión de conflictos, procesos restaurativos y procesos judiciales.

2. La justicia terapéutica debe llevarse a cabo en articulación con el sistema de salud, respetando sus competencias y atribuciones, de modo que el sistema de justicia actúe únicamente en el encaminamiento de las personas interesadas hacia los servicios de salud, sin asumir funciones propias de este sistema.

3. Los Estados Parte se comprometen a adoptar mecanismos de seguimiento y monitoreo independientes sobre los programas con enfoque de justicia terapéutica, garantizando que su implementación respete los derechos humanos, la voluntariedad, el consentimiento informado y los principios de la presente Convención, asegurando la participación de la sociedad civil y de instituciones de derechos humanos en dicho seguimiento.

Artículo 12.º - Justicia de proximidad e itinerante

Los Estados Parte se comprometen a promover, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, la adopción de medidas que permitan acercar cualquiera de los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la presente Convención a los grupos poblacionales geográficamente alejados o con especiales dificultades de comunicación, mediante:

- a) **Mecanismos de proximidad**, de modo que los mecanismos de resolución de conflictos estén disponibles donde se encuentran las personas y las comunidades, sin que su lugar de residencia o ubicación sea un obstáculo para el acceso al servicio.
- b) **Mecanismos de justicia itinerante**, desplazando los mecanismos de resolución de conflictos hacia zonas remotas, de difícil acceso y marginadas, especialmente en zonas rurales y áreas desfavorecidas de las grandes ciudades (zonas suburbanas).

Artículo 13.º - Justicia multipuertas

Los Estados Parte se comprometen a promover marcos normativos e institucionales diseñados con una lógica de justicia multipuertas, según la cual los conflictos deben ser evaluados y remitidos a la instancia más adecuada para su resolución, ya sea esta jurisdiccional o no.

Artículo 14.º - Justicia restaurativa

1. Los Estados Parte se comprometen, de acuerdo con sus respectivas capacidades, a promover medidas legislativas, formular políticas públicas e implementar prácticas y procesos de justicia restaurativa mediante una atención interdisciplinaria, tanto en el ámbito de la prevención del delito como en el judicial, en los casos apropiados y conforme al respectivo ordenamiento jurídico interno, con el objetivo de garantizar los derechos, la justicia y la reparación de los daños causados a las personas víctimas, en el ámbito social y comunitario, así

como en las diferentes fases de investigación, juicio y/o ejecución de sanciones y medidas.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover servicios y programas de justicia restaurativa para niños, niñas y adolescentes.
3. En el marco del proceso de justicia restaurativa los Estados Parte deben involucrar participativamente al niño, niña y adolescente, sus referentes, la persona ofendida -en forma directa o subrogada-, los familiares, demás personas de su entorno comunitario, y agencias estatales, para elaborar en conjunto una nueva significación de la situación, pensar la responsabilización, la manera de reparar daños, relaciones, y gestionar condiciones para la formulación de un proyecto de vida que promueva el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, lo que puede plasmarse en acuerdos restaurativos. Las prácticas de justicia restaurativa pueden ser realizadas a través de la derivación a programas reconocidos por las instituciones competentes.
4. En el desarrollo de los procesos de justicia restaurativa los Estados Parte deberán garantizar, en todos los casos, el respeto a los principios de oportunidad, confidencialidad, reparación integral y participación equilibrada, desjudicialización, especialización y/o especialidad de los sistemas de justicia juvenil, así como la excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad, la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, la flexibilidad, subsidiariedad y mínima intervención, la participación, la progresividad y la no regresividad de los derechos.
5. Las autoridades competentes de los Estados Parte deberán informar a las partes, desde el primer contacto, sobre los servicios y programas de justicia restaurativa disponibles, incluyendo sus características, propósitos, contenidos, y consecuencias, al inicio y a lo largo del proceso penal, incluida la fase de ejecución, garantizando que la información sea adecuada y específica, en un lenguaje sencillo y comprensible propio de una justicia amigable.
6. Los Estados Parte, de acuerdo con sus respectivas capacidades, podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Promover la creación de una plataforma de actores multisectoriales para reforzar la coordinación y colaboración en la definición, implementación y evaluación de políticas de justicia restaurativa.
 - b) Fomentar la formación y capacitación de operadores judiciales, mediadores, conciliadores, facilitadores y otros actores en prácticas y procesos restaurativos.
 - c) Desarrollar y reforzar programas de sensibilización y capacitación sobre justicia restaurativa para organizaciones de la sociedad civil, asociaciones y entidades públicas y privadas.
 - d) Promover la educación, información y sensibilización sobre la justicia restaurativa en todos los niveles educativos y en las comunidades.
 - e) Fomentar la evaluación periódica de los procesos de justicia restaurativa, así como el seguimiento y monitoreo de la implementación de las prácticas restaurativas realizadas y de las medidas acordadas.

- f) Incentivar la investigación y sistematización de la información recopilada sobre la aplicación de prácticas y procesos de justicia restaurativa en el respectivo país, en particular las desarrolladas por los pueblos originarios en sus territorios.
- g) Fomentar la autorregulación de los medios de comunicación social, a fin de preservar la privacidad, imagen, dignidad y demás derechos de las personas víctimas.

Sección 2 - Mecanismos colaborativos en la resolución de conflictos

Artículo 15.º - Mecanismos colaborativos

1. Los Estados Parte reconocerán y se comprometen a promover los mecanismos que permitan a las partes gestionar sus conflictos de forma directa y colaborativa, tales como la mediación, la negociación, la transacción, la conciliación, la facilitación y otros, de modo que se utilice el más adecuado para el conflicto en cuestión, teniendo en cuenta las necesidades de las personas implicadas. En el caso de la justicia especializada para niños, niñas y adolescentes, estos mecanismos deberán dar prioridad al interés superior del niño y los enfoques restaurativos y terapéuticos.
2. Asimismo, se comprometen a garantizar que la actividad de resolución colaborativa de conflictos se desarrolle en un entorno seguro y adecuado a las circunstancias de las personas implicadas, asegurando la debida confidencialidad e igualdad entre las partes.
3. Los Estados Parte tomarán las precauciones necesarias para garantizar que los mecanismos colaborativos no se conviertan en obstáculos para el acceso a la justicia, especialmente cuando se configuren como requisitos procesales.

Sección 3 - Formas de resolución de conflictos en el ámbito de los pueblos indígenas, tribales y de otras diversidades étnicas y culturales

Artículo 16.º - Sistema de resolución de conflictos en el ámbito de los pueblos indígenas y tribales

1. Con base en las normas internacionales vinculantes en esta materia y de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte se comprometen a promover la coordinación y la cooperación entre las formas de justicia ordinaria y la justicia especial indígena y tribal en la resolución de los conflictos surgidos en dichos contextos, sobre la base del respeto mutuo y dentro de los límites establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos.
2. Con fundamento en los instrumentos internacionales pertinentes y conforme con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte se comprometen a promover

- las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de los pueblos originarios y de otras diversidades étnicas y culturales.
3. Los Estados Parte se comprometen a promover la armonización entre los sistemas estatales de administración de justicia y los medios tradicionales de administración de justicia de las poblaciones y comunidades mencionadas, con base en el respeto mutuo y en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO 3 - MECANISMOS JURISDICCIONALES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sección 1 - Reglas generales

Artículo 17.º - Asesoramiento técnico-jurídico para el acceso a la justicia

Los Estados Parte reconocen la importancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos consagrados en su ordenamiento jurídico interno, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes ámbitos:

- a) En el ámbito de la representación judicial, para la defensa de los derechos en procesos ante todas las competencias e instancias.
- b) En el ámbito de la asistencia jurídica a personas privadas de libertad.

Artículo 18.º - Calidad y especialización

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas necesarias para garantizar la calidad y especialización de la orientación y asistencia jurídica a través de las defensas públicas o los mecanismos de asistencia jurídica gratuita, asegurando una atención efectiva, profesional y adecuada a las necesidades de las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.
2. Los Estados Parte se comprometen a garantizar que la asistencia jurídica se preste con estándares de calidad semejantes, independientemente de la materia o del fuero en que se tramiten las necesidades jurídicas de la persona.

Artículo 19.º - Gratuidad y confidencialidad

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar acciones para garantizar, con independencia de su nacionalidad y situación administrativa la gratuidad de los servicios de orientación y asistencia jurídica o defensa pública a personas que no puedan afrontar los costos con recursos propios, y a aquellas que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad que hagan necesaria la prestación de servicios gratuitos para garantizar la efectividad de sus derechos, conforme a su ordenamiento jurídico interno.
2. Los Estados Parte se comprometen también a adoptar medidas que aseguren la confidencialidad de estos servicios.

Sección 2 - Protección judicial

Artículo 20.º - Composición de los órganos jurisdiccionales y criterios de representatividad

1. Los Estados Parte se comprometen, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, a establecer órganos jurisdiccionales que sean eficaces y rápidos en la resolución de conflictos y la tutela de los derechos por un juez o tribunal independiente, imparcial, inamovible, íntegro, responsable, capacitado y seleccionado conforme a criterios de objetividad basados en mérito y capacidad y no discriminación, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.
2. Las acciones jurisdiccionales reguladas deberán ser adecuadas para enfrentar la violación de un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico interno.
3. Los Estados Parte se comprometen a adoptar políticas afirmativas destinadas a promover la diversidad racial, étnica y de género en la composición de los órganos del sistema judicial, con el fin de garantizar su representatividad, legitimidad democrática y compromiso con la equidad, conforme a su ordenamiento jurídico interno.

Artículo 21.º - Cumplimiento y ejecución de las decisiones

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales con carácter ejecutorio.
2. Todas las autoridades públicas de los Estados Parte, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y ejecutarán las decisiones judiciales, sin perjuicio de su sentido y alcance, y sin demoras injustificadas en su ejecución.

Artículo 22.º - Mecanismos de colaboración intra-judicial

La conciliación, la mediación y otros mecanismos de colaboración deberán ser promovidos en el ámbito del proceso judicial, incluyendo la posibilidad de suspender su tramitación o de finalizarla en caso de alcanzarse un resultado aceptado por las partes conforme a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico interno de los Estados Parte.

Sección 3 - Revisión de las reglas de procedimiento

Artículo 23.º - Revisión de los procedimientos

Los Estados Parte se comprometen a revisar las reglas de procedimiento y los requisitos procesales, con el fin de facilitar el acceso a la justicia y armonizarlos con lo dispuesto en la presente Convención.

Artículo 24.º - Oralidad

Los Estados Parte se comprometen a promover el principio de oralidad para mejorar las condiciones de tramitación de los procesos en el sistema judicial y fomentar una mayor celeridad procesal, reduciendo así los efectos de los retrasos en la resolución de conflictos.

Artículo 25.º - Anticipación jurisdiccional de la prueba

1. Los Estados Parte se comprometen a apoyar la adecuación de los procedimientos que permitan la obtención anticipada de pruebas en las que participen personas en situación de vulnerabilidad y víctimas, con el fin de evitar la repetición de declaraciones, e incluso obtener pruebas antes del agravamiento de una discapacidad o enfermedad.
2. Para estos efectos, se comprometen a que sea posible grabar en soporte audiovisual el acto procesal en el que participen personas en situación de vulnerabilidad y víctimas, para que pueda ser reproducido en instancias judiciales sucesivas, siempre que se garantice el contradictorio y el derecho de defensa.

Artículo 26.º - Formularios

Los Estados Parte se comprometen a promover el desarrollo de formularios de fácil utilización para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo condiciones para que

sean accesibles, gratuitos, y garantizando su confidencialidad y la protección de los datos de los usuarios, especialmente en los casos en que no sea obligatoria la asistencia letrada.

Artículo 27.º - Simplificación de los procedimientos

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para simplificar los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para la práctica y tramitación de determinados actos y procedimientos, así como los requisitos de acceso al proceso y de legitimación procesal, los cuales deberán ser debidamente publicitados.
2. Se considerarán especialmente los casos de tutela cautelar y aquellos que deban tratarse con urgencia, conforme a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.
3. En materia penal, los Estados Parte podrán también establecer procedimientos simplificados para las infracciones menos graves, observándose plenamente los principios del contradictorio y la amplia defensa.

Artículo 28.º - Intereses colectivos

1. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la existencia de acciones judiciales eficaces, tanto de cesación como de indemnización, para la tutela de los intereses o derechos colectivos, incluyendo los intereses difusos. Para ello, incluirán mecanismos de adecuada legitimación y participación de los sujetos colectivos o grupos afectados en los diferentes procedimientos e instancias procesales.
2. La tramitación de procesos colectivos deberá tener prioridad cuando exista un claro interés social, evidenciado por la dimensión del daño o por la relevancia del bien jurídico a proteger.
3. Los Estados Parte se comprometen a adoptar mecanismos que permitan la tutela anticipada, jurisdiccional o cautelar, para proteger a un grupo determinado o determinable, afectado o en riesgo inminente.

Sección 4 - Interpretación y traducción

Artículo 29.º - Accesibilidad lingüística

1. Los Estados Parte, reconociendo la importancia de una interpretación y traducción de calidad para el acceso a la justicia, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la asistencia gratuita de un intérprete o traductor cuando la persona que deba ser interrogada o prestar declaración —incluyendo como testigo—, o cuando sea necesario comunicarle personalmente una decisión o

- documento, no conozca, no hable o no comprenda el idioma utilizado en el respectivo proceso judicial.
2. Los Estados Parte reconocen también que estas medidas son igualmente aplicables a las personas con discapacidad, así como a aquellas que hablen lenguas de pueblos indígenas, tribales y otras identidades étnicas o culturales.

Artículo 30.º - Grabación, documentación y soluciones tecnológicas

1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que las interpretaciones orales o en lengua de señas sean registradas mediante grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación o, si es necesario, documentadas por escrito.
2. Los Estados Parte se comprometen igualmente a promover la implementación de soluciones tecnológicas que faciliten la interpretación y la traducción.

Artículo 31.º - Pericia sociocultural

Los Estados Parte se comprometen a fomentar el uso de la pericia sociocultural y/o antropológica, que aporte al proceso datos relevantes sobre el contexto social en que se desarrolla el caso, en relación con un hecho o conducta que pueda derivarse de costumbres y tradiciones culturales de personas pertenecientes a pueblos indígenas, tribales u otras identidades étnicas o culturales, conforme al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Sección 5 - Acceso a la justicia en los procesos transnacionales

Artículo 32.º - Orientación y asistencia jurídica en los procesos transnacionales

En aquellos procedimientos en los que la parte solicitante se encuentre en un Estado Parte distinto de aquel en que se ubica el órgano jurisdiccional competente, los Estados Parte garantizarán en igualdad de condiciones la orientación y asistencia jurídica a aquellas personas que sean nacionales o residentes en otros Estados Parte, incluso por medio de solicitudes de cooperación jurídica internacional para tales fines.

Artículo 33.º - Cooperación jurídica internacional

Los Estados Parte se comprometen a promover mecanismos para mejorar la cooperación jurídica internacional en los casos en que, en el curso de un proceso judicial, una autoridad nacional competente deba practicar un acto procesal en otro Estado Parte, mediante acciones orientadas a:

a) La simplificación de requisitos y procedimientos, avanzando hacia el reconocimiento mutuo en el espacio iberoamericano. En este sentido, los Estados Parte prestarán atención prioritaria a los asuntos que por su connotación requieran especial urgencia en su tramitación.

b) El uso de soluciones tecnológicas para la transmisión de solicitudes y el intercambio de información, así como para la realización de actuaciones y para la práctica de diligencias probatorias por videoconferencia.

c) La simplificación de los mecanismos de transmisión de solicitudes de las autoridades competentes en los casos que requieran celeridad en la tramitación, así como en situaciones de urgencia, sin perjuicio de las funciones que correspondan, según el ordenamiento jurídico interno, a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte.

CAPÍTULO 4 - ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VÍCTIMAS

Artículo 34.º - Causas de vulnerabilidad

Se consideran en situación de vulnerabilidad a aquellas personas que encuentren dificultades particulares para ejercer plenamente ante la justicia los derechos reconocidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, por razón de su edad, sexo, color, nacionalidad, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, privación de libertad, condición social, económica, territorial, étnica, cultural, racial, migratoria o movilidad humana, creencias y/o prácticas religiosas o por la ausencia de estas, entre otras.

Artículo 35.º - Medidas específicas destinadas a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad

Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de acceso a la justicia de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, teniendo especialmente en cuenta lo siguiente:

- a) Adoptar enfoques interseccionales en la atención a personas en situación de vulnerabilidad, garantizando servicios jurídicos, sociales, de salud y psicosociales integrados, coordinados y accesibles.
- b) Adoptar medidas específicas para fomentar el acceso a la justicia de la población afrodescendiente, pueblos indígenas y comunidades tradicionales. Para ello, se comprometen a trabajar para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia promoviendo políticas públicas orientadas al enfrentamiento de tales formas de discriminación, así como la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política, en consonancia con los principios de esta Convención.
- c) Adoptar medidas eficaces en los casos de violencia de género y violencia contra las mujeres, estableciendo mecanismos de protección de sus bienes jurídicos, de su integridad física y psicológica, así como, en su caso, de las personas que dependan de ella. Se prestará especial atención a la garantía de acceso a los trámites, procedimientos, procesos judiciales y mecanismos de colaboración, así como a su tramitación pronta y oportuna.
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como sujetos de derechos y especial protección, asegurando su escucha, el respeto a su autonomía progresiva y la primacía del interés superior del niño y del adolescente en la interacción con el sistema de justicia, de acuerdo con lo establecido en los estándares internacionales.
Adoptar espacios amigables para los procedimientos que involucren a niños, niñas y adolescentes, con el acompañamiento de una persona responsable legal y la presencia de defensa técnica, utilizando un lenguaje sencillo y evitando formalismos innecesarios. Se deberá incluir la posibilidad de que sean oídos sin estar presentes en la sala, mediante el uso de tecnologías de comunicación, garantizando que no haya interferencia de actores ajenos al sistema judicial.
- e) Adoptar, en lo referente a las personas con discapacidad, medidas específicas para asegurar su acceso efectivo a la justicia.
- f) Adoptar también medidas para garantizar el acceso a la justicia en casos de crímenes ambientales, especialmente cuando afecten a pueblos indígenas, comunidades tradicionales, defensores del medio ambiente y de los derechos humanos.

Artículo 36.º - Protección de los derechos de las víctimas

1. Los Estados Parte se comprometen a garantizar el acceso igualitario de todas las personas, en todas las fases del proceso penal, incluyendo su interacción con autoridades policiales, órganos de acusación, tribunales independientes e imparciales, y demás instituciones y servicios del sistema de justicia penal.
2. Los Estados Parte se comprometen a proteger adecuadamente los derechos de las víctimas en las fases de investigación, acusación y ejecución del proceso, así como también en adoptar formas eficaces de reparación de los daños físicos, psicológicos, patrimoniales o morales causados por el delito, y a promover una asistencia integral a la víctima que, con base en un trato digno y respetuoso y en

- el principio general del consentimiento informado, garantice las condiciones necesarias para prevenir la victimización secundaria.
3. Los Estados Parte se comprometen a garantizar que la intervención de las víctimas en el proceso se realice en un marco adecuado de seguridad, promoviendo la evaluación de riesgos y mecanismos multidisciplinarios de valoración y seguimiento, con especial atención a los casos en que la persona esté expuesta al riesgo de victimización reiterada o repetida.
 4. Los Estados Parte se comprometen también a adoptar medidas para que las víctimas sean informadas, con un enfoque accesible, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, y sin demoras innecesarias, sobre sus derechos y los diferentes servicios de asistencia y apoyo, incluyendo el procedimiento para obtener asesoramiento y asistencia jurídica. Esta información deberá actualizarse en cada etapa del proceso, para asegurar que las víctimas puedan ejercer sus derechos.

CAPÍTULO 5 - POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Sección 1 - Diagnóstico de necesidades jurídicas y producción de datos para políticas públicas de acceso a la justicia

Artículo 37.º - Diagnóstico de necesidades jurídicas y producción de datos

1. Los Estados Parte se comprometen en formular políticas públicas de acceso a la justicia basadas en datos cualitativos y cuantitativos, con amplia consulta social y participación de grupos históricamente discriminados, asegurando recursos para su implementación y evaluación continua.
2. Los Estados Parte se comprometen a realizar diagnósticos y estudios periódicos sobre las necesidades jurídicas insatisfechas, que proporcionen insumos para la elaboración de políticas públicas de acceso a la justicia. En la realización de estos diagnósticos y estudios se dará prioridad al uso de indicadores y metodologías compartidas por los Estados Parte, a fin de facilitar la elaboración de informes a nivel regional que permitan identificar tendencias en esta materia.

Sección 2 - Justicia abierta, transparencia y nuevas tecnologías

Artículo 38.º - Justicia abierta

Los Estados Parte se comprometen a promover, conforme a sus capacidades, medidas legislativas, políticas públicas y prácticas de justicia abierta en los casos pertinentes, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Cada Estado Parte se compromete a adoptar medidas orientadas a:

- a) Desarrollar plataformas de datos abiertos.
- b) Crear centros de información como servicio ciudadano para responder a las necesidades de orientación e información sobre los mecanismos de acceso a la justicia.
- c) Producir, sistematizar y publicar, si es permitido, datos desagregados por raza/color, etnia, género, edad y otros marcadores sociales, con salvaguardas adecuadas para la protección de datos personales, especialmente en el sistema de justicia penal, como condición esencial para el monitoreo de políticas públicas y la identificación de desigualdades.
- d) Establecer canales de consulta y sugerencias para la mejora de los servicios prestados por la administración de justicia y mecanismos mediante los cuales los ciudadanos puedan contribuir a la mejora del sistema de justicia.
- e) Instituir canales accesibles para denuncias, defensorías del pueblo y escucha especializada de la población usuaria del sistema de justicia.
- f) Promover el uso de lenguaje claro, comprensible y con enfoque intercultural en las decisiones judiciales y en todos los contactos con la ciudadanía en general.
- g) Fomentar la creación de alianzas y el trabajo en red con otras instituciones públicas, académicas, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para fortalecer la coordinación y colaboración en la definición, ejecución y evaluación de políticas de justicia abierta.
- h) Impulsar procesos de cambio en la cultura organizacional hacia una perspectiva de apertura, mediante la participación de todos los segmentos de la judicatura.
- i) Desarrollar y reforzar programas de información, sensibilización y capacitación sobre justicia abierta con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones y entidades públicas y privadas.
- j) Promover el estudio y sistematización de información sobre experiencias y buenas prácticas de justicia abierta en el Estado Parte.
- k) Fomentar espacios o laboratorios de innovación con la participación de ciudadanos y sociedad civil para reflexionar sobre propuestas innovadoras para mejorar los servicios de justicia.
- l) Incentivar la evaluación periódica de políticas, programas y acciones de justicia abierta.

Artículo 39.º - Transparencia, integridad y rendición de cuentas

1. Los Estados Parte se comprometen a promover la transparencia activa y pasiva del sistema de administración de justicia respecto a sus acciones y decisiones, incluyendo la gestión de fondos y recursos públicos, respetando la confidencialidad legalmente exigida.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones del sistema de justicia realicen actividades públicas de rendición de cuentas, con especial atención a los grupos vulnerables que enfrentan dificultades para acceder a canales institucionales de comunicación.
3. Los Estados Parte se comprometen a adoptar políticas de integridad y de prevención y lucha contra la corrupción en el sistema de justicia y a promover la adopción de Códigos de Ética en las instituciones del sistema judicial.
4. Los Estados Parte se comprometen también en fomentar el acceso virtual de la ciudadanía y de los medios de comunicación a los diversos procedimientos del sistema judicial, a fin de garantizar la efectividad del principio de publicidad, adoptando medidas necesarias para proteger los datos personales, sin perjuicio de la decisión del órgano jurisdiccional sobre la confidencialidad o privacidad del proceso, conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado Parte.

Artículo 40.º - Tecnologías para mejorar el acceso a la justicia y la transparencia

1. Los Estados Parte se comprometen a promover la utilización de soluciones tecnológicas, orientada bajo los principios de inteligibilidad, accesibilidad, facilidad de uso, receptividad, responsabilidad, eficacia y transparencia en todo el ámbito del sistema de justicia, eliminando las barreras que dificulten el pleno acceso a la justicia.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover salvaguardas para el uso de soluciones tecnológicas, tanto para asegurar el funcionamiento del sistema judicial mediante medios telemáticos como para ofrecer mecanismos alternativos de resolución en línea de disputas. La adopción de estas medidas implica la obligación de identificar la brecha digital existente en la población general y, especialmente, en los grupos vulnerables. Una vez identificada, deberán adoptarse medidas para reducirla, de acuerdo con los recursos disponibles, conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado Parte.
3. Los Estados Parte se comprometen también a promover soluciones tecnológicas accesibles que promuevan la transparencia del sistema de justicia, permitiendo:
 - a) A los usuarios del sistema de justicia: obtener información adecuada sobre los aspectos generales de la organización y funcionamiento del sistema, así como sobre el estado y contenido del proceso específico al que tengan acceso, conforme al ordenamiento jurídico interno, incluso mediante información personalizada.
 - b) A los responsables de políticas públicas y de gestión de recursos: contar con mecanismos adecuados para el monitoreo de procesos y resultados.

Artículo 41.º - Colaboración y participación ciudadana

1. Los Estados Parte se comprometen a promover la participación permanente y equitativa de personas, instituciones y organizaciones sociales interesadas en los aspectos relativos a la gestión, organización y funcionamiento del sistema de justicia, mediante la contribución responsable, activa y sostenida de la población

para mejorar el acceso a la justicia, estableciendo canales de participación e incentivando la interacción con entidades de la sociedad civil.

2. Asimismo, se comprometen a promover la colaboración y el trabajo conjunto entre el sistema de justicia, la ciudadanía y las organizaciones no gubernamentales. Para ello, implementarán medidas de justicia en contexto social o equivalentes, garantizando la existencia de canales de comunicación fluidos entre la ciudadanía y las instituciones del sistema de justicia.

Sección 3 - Medidas administrativas y de gestión para mejorar el acceso a la justicia

Artículo 42.º - Principios y protocolos

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de organización y gestión judicial que sean necesarias para la adecuada aplicación de los mecanismos previstos en la presente Convención, conforme a los principios de celeridad, coordinación, especialización e interdisciplinariedad.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover la elaboración de protocolos para favorecer el acceso a la justicia de los grupos vulnerables.
3. Los Estados Parte se comprometen también a adoptar protocolos de actuación conjunta para mejorar la respuesta del sistema ante la demanda de justicia.
4. Mediante la presente Convención los Estados Parte reconocen la importancia de los mecanismos nacionales de prevención de la tortura y su articulación con el sistema judicial.

Artículo 43.º - Capacidades institucionales mínimas

1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que las instituciones del sistema judicial cuenten con servicios u órganos encargados de formular propuestas para reducir los obstáculos al acceso a la justicia.
2. Los Estados Parte se comprometen a garantizar formación continua y especializada para los profesionales del sistema de justicia conforme a las directrices de la presente Convención.
3. Los Estados Parte se comprometen en adoptar políticas afirmativas en el ámbito del sistema de justicia, garantizando acciones orientadas a la promoción de la representatividad étnico-racial y de género, incluso mediante la paridad en el ascenso a cargos de liderazgo.

CAPÍTULO 6 - SEGUIMIENTO Y EFICACIA DE LA CONVENCION

Sección 1 - Mecanismo de supervisión

Artículo 44.º - Conferencia de los Estados Parte en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de los Estados Parte a fin de mejorar la capacidad de estos y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.
2. La Conferencia de los Estados Parte tendrá como Secretaría Permanente a la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y aprobará el reglamento y las normas que rijan la ejecución de sus actividades, así como concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr estos objetivos.
3. La Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano adecuado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención.

Sección 2 - Gestión del cambio para la eficacia de la Convención

Artículo 45.º - Sensibilización y formación. Estudios y encuestas

1. Los Estados Parte se comprometen a promover iniciativas destinadas a:
 - a) Incorporar el enfoque de género y de derechos humanos en las políticas de acceso a la justicia y, en particular, en las decisiones judiciales.
 - b) Adoptar medidas para integrar el contenido de la presente Convención en los distintos programas de formación y actualización de las personas que trabajan en el sistema de justicia o que se relacionan con él.
 - c) Promover estudios y encuestas en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias, sobre experiencias y buenas prácticas en el acceso a la justicia.
 - d) Fomentar espacios o laboratorios de innovación con participación ciudadana y de la sociedad civil para reflexionar sobre propuestas innovadoras de mejora de los servicios de justicia.
 - e) Promover la evaluación periódica de políticas, programas y acciones de acceso a la justicia.
 - f) Impulsar la educación en todos los niveles del sistema educativo sobre acceso a la justicia y derechos humanos.
2. Los Estados Parte se comprometen también a incentivar la cooperación con otros Estados dentro y fuera del espacio iberoamericano, especialmente mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas, la promoción de la información, la

investigación y la educación, la cooperación con la sociedad civil, el apoyo a redes regionales y otras actividades conexas.

Artículo 46.º - Difusión

1. Los Estados Parte se comprometen a promover actividades de difusión de la presente Convención dirigidas a las personas e instituciones mencionadas en el artículo 4.c), así como en redes sociales y mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, garantizando en todos los casos la accesibilidad para personas con discapacidad.
2. En relación con los medios de comunicación, los Estados Parte se comprometen a promover espacios de intercambio y acercamiento, así como acciones de sensibilización sobre la presente Convención, difundiendo su contenido.

CAPÍTULO 7 - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.º - Relación con otras convenciones

Lo que se dispone en la presente Convención no perjudica la aplicación de normas más favorables de Acuerdos, Tratados o Convenciones que estén en vigor entre los Estados Parte.

Artículo 48.º - Solución de controversias

Toda controversia que surja del alcance, de la interpretación o de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención se solucionará mediante consultas directas entre los Estados Parte o, en su defecto, por vía diplomática.

Artículo 49.º - Consultas

Los Estados Parte realizarán consultas regulares para evaluar el cumplimiento de la presente Convención.

Artículo 50.º - Entrada en vigor

1. La presente Convención entra en vigor a los treinta (30) días de la fecha en que haya sido depositado el quinto instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la misma después de haber sido depositado el quinto instrumento de ratificación, la Convención entra en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 51.º - Adhesión de terceros Estados y organizaciones internacionales

1. Cualquier Estado que no sea miembro de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos puede adherirse a la presente Convención, previa invitación cursada por la Asamblea de Estados parte, una vez entrada ésta en vigor.

2. La adhesión sólo surtirá efecto en los seis (6) meses siguientes a la recepción de la notificación prevista en el Artículo 56.º (2) de la presente Convención.

3. La presente Convención entra en vigor a los sesenta días (60) del vencimiento del plazo de seis (6) meses mencionados en el párrafo precedente.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención.

5. Los instrumentos de adhesión se depositan ante la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, conforme a lo previsto en el Artículo 56.

Artículo 52.º - Enmiendas

1. La presente Convención puede ser objeto de enmienda a solicitud por escrito de cualquiera de los Estados Parte.

2. Las enmiendas son aprobadas por acuerdo entre todas los Estados Parte.

3. Las enmiendas entran en vigor de acuerdo con el dispuesto en el Artículo 50º de la presente Convención.

Artículo 53.º - Reservas

1. Los Estados Parte pueden formular alguna reserva con respecto a una o varias disposiciones de la misma.

2. Todo Estado Parte que hubiere formulado alguna reserva se compromete a retirarla tan pronto como lo permitieren las circunstancias.

3. La retirada de reservas se hace por notificación por escrito dirigida al depositario, quien inmediatamente después lo comunicará a todos los Estados Parte.

4. El Estado Parte que hubiere formulado alguna reserva con respecto a una disposición de la Convención no puede pretender la aplicación de dicha disposición por otro Estado Parte más que en la medida en que ella misma la hubiere aceptado.

5. Las reservas entran en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la presente Convención.

Artículo 54.º - Vigencia y denuncia

1. La presente Convención tiene vigencia por tiempo indeterminado.

2. Cualquiera de los Estados Parte puede en cualquier momento denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al depositario, quien lo notificará a los demás Estados Parte.

3. La denuncia produce sus efectos a los ciento ochenta (180) días de la referida notificación realizada por el Estado Parte.

4. La presente Convención permanece en vigencia mientras al menos cinco Estados Parte sigan estando vinculados por ella.

Artículo 55.º - Suspensión de la aplicación

1. Cualquiera de los Estados Parte puede en cualquier momento suspender la aplicación de la presente Convención, invocando las razones que considere, mediante notificación por escrito dirigida al depositario, quien en el plazo de treinta (30) días la notificará a los demás Estados Parte.

2. La suspensión produce sus efectos en los mismos términos y condiciones previstos para la denuncia en el Artículo 54 de la presente Convención.

3. La suspensión termina mediante la comunicación del Estado Parte por el mismo conducto indicado en el párrafo 1 del presente artículo y la reanudación será inmediata.

Artículo 56.º - Depositario

1. El depositario de la presente Convención es la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

2. El depositario notificará a los Estados Parte las fechas de los depósitos de los respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión y de la entrada en vigencia de la Convención, así como les enviará copia debidamente autenticada de la misma.

3. El depositario publicará, en español y en portugués información sobre el estado de las ratificaciones y adhesiones, así como de las reservas formuladas, declaraciones efectuadas y cualquier otra notificación relativa a la presente Convención.

Texto adoptado en la Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de los Países Iberoamericanos (COMJIB) en la Ciudad de Panamá (Panamá), a 5 de marzo de 2026 en dos ejemplares, uno en idioma español y otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.